



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6352

"CAMBIO DE NOMBRE DE LA ESCUELA PROVINCIAL N° 322"

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el nombre de la Escuela Provincial N° 322 Independencia del Perú", ubicada en la Localidad de los Alisos, Departamento San Antonio, por el nuevo nombre de **Escuela Provincial N° 322 "Luis Agostini"**.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Septiembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-218/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6352.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7831-DH/2023.-

EXPTE. N° 765-93/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2023.-

VISTO:

La Ley Provincial 6.294, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida normativa tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy, incorporando a la provincia al Sistema Federal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de la Ley Nacional N.° 26.061, y siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño teniendo como objetivo fundamental el Interés Superior del Niño;

Que, en consonancia a lo dispuesto, la normativa en cuestión establece que los derechos y garantías de los sujetos de la Ley son de orden público irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles;

Que, con el objeto de tornar operativo los derechos y garantías establecidos en ella se prevé además la creación de un subsidio económico destinado a la protección de las infancias y adolescencias de la provincia que se encontraren en situación de vulnerabilidad y desprotección;

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reglamentación de los Artículos de la Ley N° 6.294 "Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes" detallados en el ANEXO I, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a otorgar subsidios económicos a las infancias y adolescencias que se encontraren en situación de vulnerabilidad, cuyo objeto sea la restitución y/o protección de su persona o derechos.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación de este Decreto.-

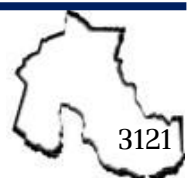
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- (reglamentario del art. 4°). Entiéndase por "ámbito familiar" "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño O adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. Los organismos del Estado y de la comunidad que presten asistencia a las niñas, niños y sus familias deberán difundir y hacer saber a todas las personas asistidas de los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones familiares.



ARTICULO 2°.- (reglamentario del art. 5°). Todos los organismos estatales deberán comunicar a toda persona que trabaje en la prestación de servicios esenciales la preferencia en atención de todas las infancias y adolescencias.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy velará por la intangibilidad de los fondos destinados a políticas públicas referentes a niños, niñas y adolescentes. A tales fines se deberá implementar la creación de partidas específicas dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos destinadas a los mismos.

ARTICULO 3°.- (reglamentario del art. 7°). El principio de efectividad debe observar el respeto por el reparto de competencias entre la Nación, la Provincia de Jujuy y los gobiernos locales.

ARTICULO 4°.- (reglamentario del art. 12°). El Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Humano, coordinarán la puesta en funcionamiento de un espacio, conforme los lineamientos y estándares internacionales para el abordaje de abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

ARTICULO 5°.- (reglamentario del art. 14°). La privación de la libertad personal, adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse en su aplicación las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

El lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad el niño, niña o adolescente comprende tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales.

ARTICULO 6°.- (reglamentario del art. 15°). El derecho a la libre asociación no podrá ir en contra del ejercicio de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por la Ley N° 26.061 y el resto del ordenamiento normativo vigente, en particular las prohibiciones y restricciones que emanan de la legislación laboral en relación con el trabajo de las personas menores de edad.

ARTICULO 7°.- (reglamentario del art. 19°). El derecho a opinar y ser escuchado puede ser ejercido en cualquier momento y no se encuentra sujeto al cumplimiento de ninguna formalidad.

ARTICULO 8°.- (reglamentario del art. 21°). El deber de comunicar que recae sobre los miembros de los establecimientos educativos, de salud públicos y privados, y sobre todo agente o funcionario público, comprende tanto a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, como a aquellas en que los mismos se encuentren amenazados.

ARTICULO 9°.- (reglamentario del art. 22°). El deber del funcionario de recepcionar denuncias comprende el conocimiento de situaciones de derechos amenazados y vulnerados. En caso de que el objeto de la denuncia no resulte de su competencia, el funcionario público o agente estatal deberá canalizar la misma mediante su tramitación ante la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias.

ARTICULO 10°.- (reglamentario del art. 23°). A efectos de garantizar el derecho al patrocinio gratuito, sin perjuicio de las facultades establecidas para el Abogado del Niño, facultase a constituirse como querellante al cuerpo de abogados/as que se desempeñen dentro de la órbita de la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias de forma gratuita, siempre que se investigue la comisión de un delito en contra de los mismos, y previa intervención y otorgamiento de poder suficiente por parte de la Fiscalía de Estado. (conf. art. 198 Constitución Pcial.).

ARTICULO 11°.- (reglamentario del art. 26°). A efectos de garantizar la composición del Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por los derechos de las infancias y adolescencias.

Para solicitar la inscripción deben encontrarse regularmente constituidas y en funcionamiento debiendo adjuntar: a) Decreto, b) Copia del Estatuto, y c) Nomina de Autoridades.

El Ministerio de Desarrollo Humano convocará por un plazo de 30 días hábiles a la inscripción de todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen integrar el Consejo mencionado. Finalizado ese plazo se convocará a una reunión para que los titulares de las mismas voten a dos (2) representantes para que integren el Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La mencionada representación se renovará cada año, procediendo a la inscripción en el registro treinta (30) días antes de la nueva votación.

ARTICULO 12°.- (reglamentario del art. 30°). Requisitos. Podrán inscribirse en el Registro Provincial de Abogados del Niño, los profesionales del derecho con matrícula vigente para ejercer en los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy que:

A- Acrediten antigüedad en el ejercicio de la profesión de por lo menos tres (3) años, contados desde su matriculación.

B- Demuestren Estudios de Especialización en derecho de niños, niñas y adolescentes, mediante certificado expedido por unidades académicas oficiales, cuyo cursado contenga como mínimo ciento veinte (120) horas cátedras de duración.

Es obligatoria la actualización permanente en la materia por parte de los matriculados inscriptos en el Registro. A tal efecto, el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy queda facultado para requerir anualmente la presentación de constancias que demuestren la realización de cursos de actualización en la especialidad. Los profesionales inscriptos que no acrediten actualización anual quedarán automáticamente excluidos del Registro Provincial de Abogados del Niño, cuya resolución será adoptada por el Colegio de Abogados, ya sea de oficio o por presentación de persona interesada.

El Colegio De Abogados y Procuradores de Jujuy garantizará la participación de los profesionales registrados en los distintos trámites, de manera igualitaria y equitativa, designando a los inscriptos según el orden de la lista de los integrantes, ello a los fines de permitir y garantizar la intervención de todos los registrados.

El Poder Judicial ordenará el pago de los honorarios regulados al Abogado del Niño al Estado Provincial cuando:

- a) No puedan ser soportados por la parte vencida y/o los representantes legales o ante la ausencia o incapacidad económica de éstos.
- b) No existieran bienes para el cobro de los honorarios

Incompatibilidades: No podrán inscribirse en el Registro Provincial:

A.- Funcionarios o Empleados del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia o quienes se desempeñen en áreas de protección a las infancias a nivel municipal o local.

B.- Aquellas/os profesionales que hayan sido condenados por delitos cometidos contra las infancias y adolescencias.

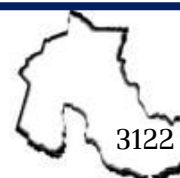
C.- Aquellas/os profesionales que se encuentren alcanzados por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios.

D.- Sin perjuicio de las Incompatibilidades existentes en otras leyes del orden nacional y provincia.

ARTICULO 13°.- (reglamentario del art. 45°). Créase en el ámbito de la Legislatura de a provincia de Jujuy una comisión especializada que tendrá competencia para sustanciar el procedimiento de selección de postulantes a los cargos de Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y que tendrá la siguiente composición, misión, funciones y atribuciones.

Composición:

- a) Dos (2) miembros designados por el Superior Tribunal de Justicia;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias de Jujuy;
- c) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial;



d) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno de ellos pertenecientes a la bancada mayoritaria y el otro a la primera fuerza de la oposición de la Legislatura de la Provincia;

Por cada miembro titular se elegirá un suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, renuncia, remoción, inhabilitación, excusación, cese, fallecimiento o cualquier otra causa que impida al miembro titular integrar el Tribunal. Los miembros integrantes desempeñarán sus funciones Ad-honorem.

Atribuciones:

La Comisión, por mayoría simple de sus miembros deberá:

- a) Dictar el Reglamento de Organización y demás normas necesarias para la realización de los concursos de antecedentes y oposición.
- b) Designar entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente (para que lo suplante en caso de ausencia) y a un Secretario de la comisión. c) La Legislatura asignará de entre su planta de personal los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión.
- c) Establecer la selección de los postulantes mediante concurso público de oposición y antecedentes, determinado previamente los criterios y mecanismos de calificación de exámenes y evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 14°.- (reglamentario del art. 48°). Producida la vacante al Cargo de Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, la Comisión mencionada en el artículo precedente declarará la vacante y hará público el llamado a concurso en un plazo no mayor a diez (10) días.

Cumplido que sea lo establecido en el anterior, la Comisión procederá a realizar todos los trámites de selección de postulantes que integrarán la terna. Constituida la Comisión, sin más trámite, llamará a la inscripción de postulantes para el concurso de oposición y antecedentes en un plazo no mayor a diez (10) días mediante publicaciones a efectuarse como mínimo por una vez en el Boletín Oficial, tres (3) veces en diarios de circulación de la Provincia, así como en las páginas web oficiales de la Provincia de Jujuy, enviando comunicación especial al Colegio de Abogados de Jujuy

El proceso de selección de postulantes, basado en principios de igualdad, méritos y capacidad, constará de tres (3) etapas a saber: 1. Evaluación de antecedentes de cada postulante. 2. Prueba de Oposición. 3. Entrevista.

Concluido el proceso de selección de las y los postulantes, La Comisión confeccionará el orden de mérito en base a la calificación de los exámenes, los elementos reunidos y las entrevistas con las y los postulantes, detallando el orden de mérito de los mismos y elevará la propuesta de Terna al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, junto con todos los antecedentes existentes.

Recibida la terna, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá publicarla una vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de amplia circulación provincial, durante una semana, así como en las páginas web oficiales de la Provincia de Jujuy, enviando comunicación especial al Colegio de Abogados de Jujuy. La publicación referida es a los efectos de que personas físicas y/o jurídicas de la Provincia dentro de los diez (10) días, contados desde el último de su publicación en el Boletín Oficial, formulen adhesiones, impugnaciones y/o denuncias.

El Poder Ejecutivo Provincial designará mediante Decreto a uno o dos de los miembros, de corresponder, que componen la terna conforme a los antecedentes reunidos y recibidos.

El Poder Ejecutivo Provincial remitirá el pliego junto a la totalidad de antecedentes, denuncias e impugnaciones al Poder Legislativo Provincial, quien, conforme al procedimiento establecido para la designación de magistrados en la Constitución Provincial, procederá a prestar o no el Acuerdo respectivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8094-G/2023.-

EXPTE. N° 286-167/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense en todas sus partes los Convenios de Subvención suscriptos en fecha 19 de Diciembre del año 2022 entre la AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, las UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA y las INSTITUCIONES RESPONSABLES, en el marco de la Convocatoria "PROYECTOS FEDERALES DE INNOVACIÓN PFI 2022", por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización de los Convenios que se aprueban en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas siga al Boletín Oficial para publicación, y pase sucesivamente a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, pase a la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8386-S/2023.-

EXPTE. N° 0719-056/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Ramos, Gisela Mercedes CUIL 27-37508628-5 y en el cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Doctor Arturo Zabala, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

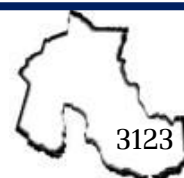
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Doctor Arturo Zabala, con las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-23-Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -



Octubre, 02 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8387-S/2023.-****EXPTE. N° 721-834/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Adecuase al Licenciado en Enfermería, Jonatan Matías Barrios, CUIL N° 20-35677631-4 el cargo categoría A-1 Agrupamiento Profesional, Escalafón

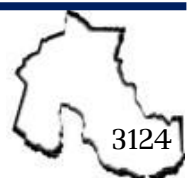
Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:**EJERCICIO 2.023:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, las partidas de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-29 "Adecuación Ley 4413", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8558-G/2023.-****EXPTE. N° 260-89-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Autorizar al Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales Dr. Pablo Fernando Palomares, viaje en Comitiva Oficial a los Departamentos La Vienne e Yvelines - Francia, entre el 7 al 28 de julio de 2023, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al Sr. Cesar Juan Pablo Chiliguay, a integrar la Comitiva Oficial al Departamento La Vienne y Departamento Yvelines - Francia, durante los días 7 al 28 de Julio de 2023, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** Establecer en concepto de viáticos diarios la suma de trescientos euros (€ 300) para el Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales, durante el periodo comprendido entre el 7 al 16 de julio de 2023 inclusive, correspondiente a 10 (diez) días de estadía en el exterior.-**ARTÍCULO 4°.-** La erogación emergente del presente Decreto será afrontada con la partida asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección de Administración de la Gobernación y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, Cumplido, vuelva al Ministerio Gobierno y Justicia a sus efectos.-C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8736-S/2023.-****EXPTE. N° 741-892/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Adecuase al Licenciado en Enfermería Martín Javier Méndez, CUIL N° 20-30071976-8, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:**EJERCICIO 2.023:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23-0 "Adecuación Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 8857-E/2023.-****EXPTE. N° 1059-1314-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N 1059-1314-18 caratulado "S/PAGO A EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PANAMERICANO S.R.L." EN CONCEPTO DE PROVISION DE ABONOS PARA EL PERSONAL DE LA SIE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2018", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores". correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325 informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8873-E/2023.-

EXPTE. N° 1059-396-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-396-22, caratulado: "S.I.E.- VIÁTICOS IMPAGOS - EJERCICIO 2020", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325 debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8925-S/2023.-

EXPTE. N° 733-161/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería PATRICIA ROSARIO DEL VALLE GUTIERREZ, CUIL 27-21549075-6, al cargo Categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325 que a continuación se indica:

Ejercicio 2023 2023 - Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8955-S/2023.-

EXPTE. N° 719-092/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Dra. Adela Susana Galo Suárez, CUIL 27-11840222-2, en el cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 1° de febrero de 2016, y mientras duren sus funciones de mayor jerarquía, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

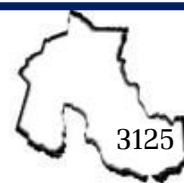
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8961-S/2023.-

EXPTE. N° 721-1474/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0721-1474/2020, caratulado: "SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD PARA LA SRA: YANINA DEL VALLE OSORIO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA , prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8988-S/2023.-**EXPTE. N° 741-623/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Vilma Susana Flores, CUIL 27-24611125-7, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O: R6-01-24 Hospital "Gov. Ing. Carlos Snopek", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-24 Hospital Gob.

Ing. Carlos Snopek, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23, Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8993-S/2023.-**EXPTE. N° 741-1154/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Noemí Aidée Agüero, CUIL N° 27-22820411-6 en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325:

EJERCICIO 2023- Ley N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

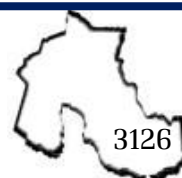
DECRETO N° 9015-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-6262-23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Planta de Personal Permanente de las Unidades de Organización del Ministerio de Educación "F", como se detalla a continuación:

CRÉASE:**Unidad de Organización 1 A: Dirección Provincial de Administración**

Personal Escalafón General- Ley 3161/74

1 cargos - categoría 1



Octubre, 02 de 2023.-

4 cargos - categoría 3

Unidad de Organización 4: Secretaría de Gestión Educativa

Personal Escalafón General- Ley 3161/74

3 cargos - categoría 1

3 cargos - categoría 3

ARTICULO 2°.- Incorporarse a la Planta Permanente a los agentes detallados en el Anexo Único que forma parte del presente, en los cargos y unidades de organización que en cada caso se indica, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Ténganse por resueltos los Contratos de Servicios, suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial con los agentes que integran el Anexo Único.-

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Educación a realizar las reubicaciones y cambios de lugar de prestación de tareas de acuerdo con las necesidades de servicios, las adecuaciones de situación de revista de los agentes, y a dictar las disposiciones que fueran ineludibles para implementar lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTICULO 5°.- La erogación del presente Decreto se atenderá con las partidas que a tales efectos prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6325, Ejercicio 2023 Con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

-1A Dirección Provincial de Administración

-4 Secretaría de Gestión Educativa

Autorícese a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado, en caso de corresponder, de las Unidades de Organización antes mencionadas y las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creaciones de partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Pase al Boletín Oficial para su publicación, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9020-S/2023.-

EXPTE. N° 0724-0040/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO, 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúese al agente Confinó. Javier David, CUIL N° 20-32809325-2, personal planta permanente, en la categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-12 Hospital "San Miguel de Yuto", a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio."

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023 - Lev N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-12 Hospital "San Miguel de Yuto", la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9029-S/2023.-

EXPTE. N° 761-33815/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO, 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Señala Geronimo, Teresa, CUIL N° 27-16422037-6 al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023-10-02

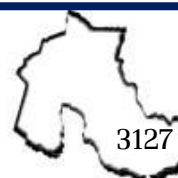
TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal \$ 1.655.403.436

Amortización de Deudas-ISJ Salud \$ 950.000.000



ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9032-S/2023.-

EXPTE. N° 716-131/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-131/2022 caratulado: "REF. S/PAGO DE BONIFICACION POR TAREA CRITICA SEGÚN DECRETO N° 517-3108 A FAVOR DE LA LIC. LILIA ADRIANA BUSTAMANTE", cuando la misma corresponda, previa revisión de las y actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9034-S/2023.-

EXPTE. N° 761-12585/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente María Inés Cardenas, CUIL 27-16592479-2, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros Jujuy, a partir del 1° de enero del 2023, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente tramite se imputará a la partida personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se detalla:

TOTAL EROGACIONES	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
Erogaciones Corrientes	
Personal	\$1.655.403.436

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9037-S/2023.-

EXPTE. N° 761-2035/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

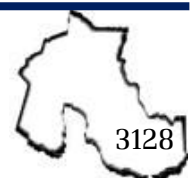
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 17-JUNTA ELECTORAL-ISJ/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por la Junta Electoral del Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la señora Reynaga María de los Ángeles D.N.I. N° 16.776.651, como Vocal Titular electo en representación de los afiliados del Sector Activo para integrar el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 16 de enero de 2023 y por el termino de cuatro años.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado al señor Ernesto Ramírez, D.N.I. N° 07.809.036 Como Vocal Titular electo en representación de los afiliados del Sector Pasivo, para integrar el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 16 de enero de 2023 por el término de cuatro años, bajo modalidad de opción de percepción de salario de dicho cargo, de conformidad a la modalidad prevista en el artículo 34° de la Ley N° 24.241.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-



Octubre, 02 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9044-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-4741-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-4741-18, caratulado: "SRA. LAURA GONZALEZ S/PAGO DE HABERES DE HS. ADEUDADAS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15- 01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9045-E/2023.-

EXPTE. N° 1056-2869-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-2869-19, caratulado: "P/ALTA DE LA SRA. ZAMBRANA, JULIA DELIA D.N.I. N° 22.188.018 - EN EL CARGO DE AUXILIAR DOCENTE DE SECRETARÍA, CARÁCTER INTERINO, TURNO MAÑANA, POR RENUNCIA DE LA PROFESORA ROTONDO, CLAUDIA SUSANA D.N.I. N 1 29.405.080", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9111-MS/2023.-

EXPTE. N° 1407-017/2023.-

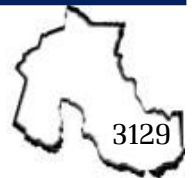
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Mayor Carga Horaria del treinta y tres por ciento (33%) para el personal de Planta Permanente de la Dirección General de Emergencia del Ministerio de Seguridad, conforme el siguiente detalle:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	CATEGORIA/AGRUPAM
1	CISNERO, LEONOR DE LOS ANGELES	27-23145298-8	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
2	ROBLES, MARIA PATRICIA	27-23755375-1	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
3	ALURRALDE, CRISTIAN ALEJANDRO	24-25931253-8	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
4	VEGA, SERGIO DIEGO	20-25954024-1	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
5	ROJAS, DIEGO ARMANDO	20-28975060-7	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
6	VALDIVIEZO, ALVARO RODRIGO	20-29685665-8	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
7	BARBOZA, LUIS MARCELO	20-31845928-3	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
8	TEJERINA, SERGIO JOEL	20-32366365-4	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
9	CRUZ, DANIEL EDUARDO	20-16631390-3	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
10	SEQUEIRA, VICTORIA NELLY	23-18130723-4	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
11	FIGUEROA, LAURA PATRICIA	27-23145713-0	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
12	LAUREANO, IVONE SUSANA	27-26182134-1	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
13	VALE, CESAR OSVALDO	20-26793298-1	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
14	CALISAYA MENU, ABEL MARIANO	20-27275455-2	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
15	MADRIGAL, GRACIELA CANDELARIA	27-28175557-4	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
16	JEREZ, NOELIA MARIA DEL MILAGRO	27-28175880-8	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
17	AGUIRRE, MONICA LILIANA	27-28310007-9	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
18	DIONICIO, CLAUDIA MARCELA	27-28537095-2	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
19	ORELLANO, NOEMI DEL VALLE	27-28998691-5	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
20	CACERES, MARIA SOLEDAD	23-30029270-4	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
21	AGUIRRE, SONIA MARCELA	27-30765764-9	Cat. B1 E - PROFESIONAL /AG. PROFESIONAL
22	ANDRADA, LORENA MAGDALENA	27-31126617-4	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO



23	OCHOA, CINTIA VERONICA	27-31183272-2	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
24	PEÑALOZA, NANCY MARISEL	27-31455714-5	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
25	VARGAS DIAZ, MARTIN ORLANDO	20-31590171-6	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
26	PASTRANA, PAMELA ROMINA	27-33003762-3	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
27	RAMOS, ANDRES FERNANDO	20-33455070-3	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
28	GUTIERREZ CRUZ, JONATAN	23-34183623-9	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
29	GONZALEZ, NERI IVAN	20-34912198-1	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
30	ARCE, AMANDA GISEL	23-35133850-4	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
31	SABATTE, BLANCA EVELIA	27-35479843-9	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
32	OVEJERO, FRANCO EZEQUIEL	20-35931627-6	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
33	HEREDIA, ADRIANA BELEN	27-38655108-7	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
34	CHAVEZ, SOLEDAD RITA MABEL	27-30726432-9	Cat. 03 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
35	TEJERINA, SERGIO ENRIQUE	20-18256684-6	Cat. 22 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
36	VELAZQUEZ, ARNALDO ROQUE EZEQUIEL	23-26182298-9	Cat. 05 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
37	VILLAGOMEZ, JOSE ALBERTO MATIAS	20-30029049-4	Cat. 05 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
38	CANO, MIGUEL ANGEL	23-23984354-9	Cat. 04 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
39	VELAZQUEZ, CRISTIAN MARCOS	20-27669708-1	Cat. 04 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO
40	VARELA, MATIAS JAVIER	20-41562769-7	Cat. 04 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el Adicional por Mayor Carga Horaria del treinta y tres por ciento (33%) para el personal de Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, conforme el siguiente detalle:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	CATEGORIA/AGRUPAMIENTO
2	GUANUCO, JONATHAN CRISTIAN	20-38469783-7	Cat. 02 E - GENERAL /AGR. ADMINISTRATIVO

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con afectación a las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – EJERCICIO 2023 – Ley N° 6.325/22.

JURISDICCIÓN	“Y”	MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. DE O.	3	SECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL
FINALIDAD	2	SEGURIDAD
FUNCION	3	SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	1	OPERACIÓN
PART.PPAL.:	1	PERSONAL
PART. PCIAL.:	1	PLANTA PERMANENTE
PART. SUB.PCIAL.:	2	ADICIONALES
PARTIDA	5	ADICIONAL POR MAYOR HORARIO

JURISDICCIÓN	“Y”	MINISTERIO DE SEGURIDAD
U. DE O.	3B	DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIA
FINALIDAD	2	SEGURIDAD
FUNCION	3	SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	1	OPERACIÓN
PART.PPAL.:	1	PERSONAL
PART. PCIAL.:	1	PLANTA PERMANENTE
PART. SUB.PCIAL.:	2	ADICIONALES
PARTIDA	5	ADICIONAL POR MAYOR HORARIO

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicaciones y Gobierno abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad Vial y Dirección General de Emergencia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 900-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-723/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

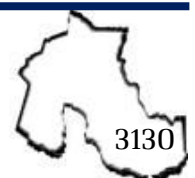
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscrito entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y el señor **CARLOS ALBERTO DORADO**, CUIL N° 20-22198239-9, Categoría 4 del Escalafón General - Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 22/06/2021-31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY anuncia el presente llamado a Licitación. La República Argentina ha comprometido recursos del presupuesto nacional para financiar la presente obra según el siguiente detalle.-

Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

Licitación Pública Nacional N°: 01/2023

Tipo de Obra: Nueva

Presupuesto Oficial: \$1.088.137.021,52 (Mes base: enero 2023).-

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.-

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/10/2023, a las 10:00 h.-

Apertura de Ofertas: 18/10/2023, a las 10:30 h.-

Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia jujuyplanificacion@gmail.com

Valor del pliego: Sin valor.-

Consultas: jujuyplanificacion@gmail.com

Apertura y Recepción de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sito en Av. Coronel Mariano Santibáñez 1650, San Salvador de Jujuy.-

Capacidad Requerida: \$725.424.681,02.-

Acreditar Superficie Construida: 6.490,00m2.-

IMPORTANTE

Los valores de las Ofertas deberán ser al mes correspondiente a la presentación de las mismas, siendo este, el mes básico contractual para la redeterminación de precios.- A los efectos de la comparación de ofertas el presupuesto oficial se actualizará a la fecha de apertura.- El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.-

20/22/25/27/29 SEPT. 02/04/06/09/11/18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

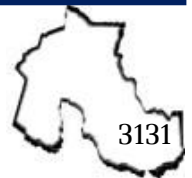
INALXI S.R.L De conformidad a normas legales, Art 237 LGS y estatutarias, y en cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 05/06/2023 de Expte C-205814/22 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, se CONVOCA a los Sres. SOCIOS a ASAMBLEA ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de INALXI S.R.L. para Fecha: MIÉRCOLES 25/10/2023 16.00 hs, Lugar: Luis de Servi Nro. 252 B° Chijra ciudad capital con el OBJETO de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Mora en la convocatoria a asamblea para tratar los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de agosto de 2016, 2017, 2018, 2019 y balance 2020; 2) Tratamiento los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de agosto de 2016, 2017, 2018, 2019 y balance final 2020; 3) Responsabilidad del socio gerente y 4) Reconducción y/o liquidación de la Sociedad. Publicación por 5 días en Diario Local y Boletín Oficial conforme Art 237 LGS.- Fdo. Roberto Edelmiro Condori, socio gerente Inalxi SRL.-

27/29 SEPT. 02/04/06 OCT. LIQ. N° 33877 \$5.000,00.-

A.CLSE.PA.- De conformidad a lo establecido en el capítulo VII arts. 28 y 29 del Estatuto Social convocase a los afiliados a la asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Octubre del presente año 2023 a horas 10.00 en la Sede Social sito en Urdininea N° 110 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura del acta anterior.- 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance, Memoria e Inventario por el Ejercicio 2022.- 3. Informe del Órgano de Fiscalización.- 4. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.- 5. Informe de la situación Institucional, Económica y Financiera.- 6. Incremento Cuota Societaria.- Observación: Luego de transcurrido la media hora de tolerancia la asamblea sesionará válidamente con el Número de afiliados presentes (art. 34 del Estatuto Social).- Fdo. Jorge Horacio Yurquina- Presidente.-

02 OCT. LIQ. N° 33903 \$450,00.-

Folio 1443.- Registro Notarial 94.- Escritura Numero Cuatrocientos diecisiete.- En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de dos mil veintitrés, ante mi Escribano autorizante, comparecen Doña CELESTE DE LOS ANGELES GONZA, argentina, nacida el 17 de mayo de 1999, soltera, empresaria, titular del documento Nacional de Identidad número 41.908.164, C.U.I.T. 27-41908164-2, domiciliada en Avenida Juan de Garay número 3146, 5° piso, dpto. 17 de esta Ciudad y don JORGE ANDRES SGROI, argentino, nacida el 02 de noviembre de 1988, soltero, empresario, titular del documento Nacional de Identidad número 33.977.764, C.U.I.T. 20-33977764-1, domiciliada en Gallo número 1098, 1° piso, dpto. C, de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento como que concurren a este acto por sus propios derechos y por ante mi Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley General de Sociedades número 19.550 y las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "EL RESURGIR TRANSPORTES S.A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y puede ser prorrogado por resolución unánime de los accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: Logística y Transporte: Mediante la prestación, explotación, y desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de todo tipo de carga. Arrendamiento a personas jurídicas y/o personas humanas de vehículos de propiedad de la sociedad. Ejercer por sí y para sí, y prestar servicios a



terceros de transportes nacional e internacional de cargas de todo tipo.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) representado por seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal UN PESO (\$1) cada una. El capital puede aumentarse hasta al quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.- **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias declaradas por decisión de la Asamblea General Ordinaria.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por uno a tres directores titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de directores suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescindida de la sindicatura la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su cargo será de tres ejercicios. La asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resuelve por mayoría de los participantes. En caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. En cualquier caso, las reuniones de directorio podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En su primera reunión designará un presidente pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. Los directores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la Ley 19.550. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes con facultades expresas a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá dar y revocar poderes con facultades expresas o generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Bajo la sola firma indistinta del presidente o del vicepresidente, en su caso, podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías, financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y/o al vicepresidente en su caso. En las reuniones de directorio, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo; b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite; d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social; e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecidas la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.- **ARTÍCULO NOVENO:** Se establece que la garantía que deberán otorgar los directores de acuerdo a lo establecido en el artículo 256 de la Ley 19.550 y sus modificatorias será la mínima permitida por la reglamentación vigente, pudiendo integrarse mediante bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad o a través de fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio tiene amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y/o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales -inclusive para querellar criminalmente-, y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente corresponde al Vicepresidente de la sociedad. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, el Presidente no podrá realizar actos fuera del curso ordinario de los negocios o con partes relacionadas sin la previa aprobación del directorio. El Presidente y los demás directores deberán cumplir con la ley, los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas oportunamente por el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad prescindirá de sindicatura. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Los socios poseen el poder de contralor que les confiere el artículo 55 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cuando la sociedad quedara comprendida en alguno de los supuestos del artículo 299 de la Ley citada la Asamblea deberá elegir tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, excepto si la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del Artículo 299 en cuyo caso designará un síndico titular y un suplente. El mandato de los síndicos tendrá una duración de tres años. La Asamblea preverá la remuneración del síndico, en su caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las Asambleas de accionistas serán convocadas según lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí previsto con relación a las Asambleas unánimes. Las Asambleas pueden ser convocadas simultáneamente, sean ordinarias o extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso podrán ser celebradas en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la reunión en primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, según la clase de Asambleas, convocatoria y materia que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A la fecha de cierre del ejercicio social, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y sindicatura, en su caso; y c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados o dentro de los treinta (30) días de aprobada su distribución, lo que ocurra después.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura, en su caso. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- De ésta manera queda redactado el contrato que regirá a la Sociedad.- EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN: **I) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Celeste de los Ángeles Gonza, suscribe la cantidad de trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Jorge Andrés Sgroi suscribe la cantidad de trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, integrando los socios el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto en dinero en efectivo.- Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo de sus suscripciones, en efectivo, en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha de la presente; **II) SEDE SOCIAL:** Los socios fijan la sede social en Av. Dr. Joaquín Carrillo Nº 480, San Salvador de Jujuy,



Jujuy, Argentina; **III CIERRE DEL EJERCICIO:** El ejercicio económico cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; **IV DESIGNACIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO:** Se designa para integrar el Primer Directorio: Presidente: Celeste de los Ángeles Gonza, DNI 41.908.164, CUIT 27-41908164-2, con domicilio real en Av. Juan de Garay N° 3146, piso 5, dpto. 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y como Director Suplente: Jorge Andrés Sgroi, DNI 33.977.764, CUIT 20-33977764-1, con domicilio real en Gallo N° 1098, piso 1, dpto. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes aceptan los cargos para los que fueron designados y manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, que sus domicilios reales son los anteriormente consignados y que constituyen domicilio especial en Av. Dr. Joaquín Carrillo N° 480, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina.- Los comparecientes dejan expresa constancia que autorizan al directorio a realizar a partir del día de la fecha y durante el periodo fundacional, todos los actos y actividades comprendidas en el objeto social y, sobre todo, para otorgar poderes para asuntos bancarios y de gestión de conformidad con las disposiciones de la Sección 183 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Y los comparecientes CONTINÚAN DICIENDO: (i) Que solicitan de mí el autorizante expida Primera Copia de la presente, para su toma de razón en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales (ii) Que DECLARAN BAJO JURAMENTO que conocen los alcances de la Resolución UIF N° 35/2023 y que NO se hallan comprendidos como "Personas Políticamente Expuestas"; (iii) Que otorgan el presente acto con PLENA CAPACIDAD, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe; (iv) Que conocen la normativa respecto a que la ausencia de capacidad de ejercicio para los actos, no puede ser alegada si se obra con dolo, el cual se configura por la producción de un daño intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos (artículos 31 inciso a), 9, 961, 388 y 271 y 1724, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación); (v) Que confieren PODER ESPECIAL a favor de las Dras. María Eugenia Fernández, MP 4351, MF T° 144, F° 463 y Yanina Aprile MP 3609, MF T° 128, F° 472 y/o a quienes ellas designen, para que actuando en forma indistinta uno cualesquiera de ellos en nombre y representación de las constituyentes puedan proponer y aceptar modificaciones a la presente escritura, incluso en la denominación y realizar las gestiones que fuere menester para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, firmando los escritos y escrituras que a tales fines sean necesarias, rubricar los libros sociales, realizar publicaciones, pudiendo además efectuar y retirar los depósitos que con motivo del artículo 187 de la Ley 19.550 se realicen. Asimismo las mandatarias podrán realizar todos los trámites que tiendan a la constitución de la sociedad, incluyendo sin limitación, la solicitud de rúbrica de libros en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, inscripción de la sociedad en AFIP, Dirección Provincial de Rentas, y todo otro organismo que resulte necesario.- Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmado por ante mí, doy fe.- Celeste de los Ángeles Gonza.- Jorge Andrés Sgroi.- Hay un sello.- Ante mí: Francisco Lartirigoyen-Concuera con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.443 de este Registro Notarial número 94 de mi adscripción.- Para la sociedad y su Inscripción, expido primera copia en cinco sellos de actuación notarial números N° 028281256, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LEGALIZACION DIGITAL N° 230704001617- ESC. ORLANDO M. LUJAN-MAT. 5333- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES T 021700074- ESC. EDUARDO G. GOWLAND (H)- TIT. REG. N° 94- BUENOS AIRES.- LEGALIZACION N° 230705000899- ESC. BLANCO HERNAN- MAT. 4992- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 661-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-286/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 33923 \$1.200,00.-

Póliza de Seguros de Caución- Garantía de Administradores de Sociedades- Condiciones Particulares.- Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A (el Asegurador) con domicilio en Tucumán 117 piso 3- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **EL RESURGIR TRANSPORTES S.A.** (el Asegurado), con domicilio en Av. Dr. Joaquín Carrillo N° 480- Niéva- Prov. De Jujuy el pago de hasta la suma máxima de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00) que resulte obligado a efectuarle Gonza Celeste de los Ángeles CUIT 27419081642 (el Tomador), con domicilio en Av. Juan de Garay 3146- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Director o Gerente del Asegurado, como consecuencia de la afectación de la garantía exigida por el Estatuto Social y las Resoluciones Nro. 20/2004 y 21/2004- art. 76 RG 7/2015 y RG 15/2021 de la Inspección General de Justicia y sus modificaciones.- Periodo de la función del tomador cubierto por esta póliza: del día 30 de junio de 2023 hasta el día 30 de Junio de 2024.- El presente seguro registrá desde las 00:00 horas del día 30 de junio de 2024.- Prod: GABRIEL ROBERTO MORELLO- Matrícula: 46603- Prima Tarifa: \$11.000,00.- Prima Fija: \$1.126,11.- Gastos Notariales: \$0,00.- Impuestos y Sellados: \$266,78.- Percepciones: \$181,89.- IVA: \$2.546,48.- Otros Gastos: \$0,00.- Premio: \$15.000,00.- Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2023.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 661-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-286/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. María Eugenia Fernández, en carácter de diligenciante de la firma EL RESURGIR TRANSPORTES S.A., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA EL RESURGIR TRANSPORTES S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

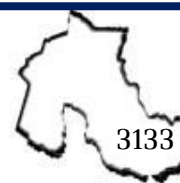
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura número cuatrocientos diecisiete del día 30 de junio del año 2023 de fs. 03/10 del expediente de referencia, con firmas certificadas por el Escribano Publico Francisco Lartirigoyen adscripto al Registro Notarial número noventa y cuatro, firmadas por Celeste de los Ángeles Gonza D.N.I. N° 41.908.164, Jorge Andrés Sgroi D.N.I. N° 33.977.764, y Póliza de caución por Garantía de administradores de fs. 26/27, certificada por la Escribana Zaida Alejandra Abraham adscripta al registro notarial número 69, diligencias a cargo de la Dra. María Eugenia Fernández.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



Octubre, 02 de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33923 \$800,00.-

Acta.- San Salvador de Jujuy, a hs. 10:00 del 7 de marzo del año 2023, en oficinas administrativas de la empresa **JFS S.R.L.** estando en participación del 100 % del capital social, se resuelve dar inicio a ASAMBLEA de socios. Asisten los socios que poseen el total de Capital Social según consta contrato constitutivo. Informan que la Asamblea ha sido convocada por el socio gerente para tratar: **1) Cambio del gerencia de la sociedad JFS S.R.L. y nombramiento de autoridades.- 2) Designación de socios para firmar de la presente.-** Se trata el primer punto, manifestándose, que atento a lo determinado en contrato constitutivo debidamente inscripto en Registro Público de Sociedades Comerciales- Actualmente dependiente de Personería Jurídica-Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Siendo que se encuentra vencido el periodo de gerencia de la empresa, por tal se resuelve por unanimidad signar como nuevo Socio Gerente por el periodo primero de marzo de 2023 a 28 de febrero de 2025, al Sr PAUL FRANCO DANTE SORIANO DNI 38.975.107, detentando desde la firma y fecha de la presente las facultades determinadas por la cláusula séptima de contrato social y ley 19.550.- El Sr Paul Franco Dante Soriano, declara que acepta el cargo y acredita cumplimiento artículo 76 de la Resolución 7/15, manifestado bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades determinadas en los art. 157 y 264 de la ley 19.550 y Declarando Bajo declaración jurada no ser Personas Políticamente Expuestas.-Pasando al último punto, son designados para la firma de la presente la totalidad de los socios.- Se determina por unanimidad, autorizar al Dr. Meyer Alejandro Jorge M.P. 3115, a realizar la inscripción de la presente ante el registro público de sociedades comerciales.- Siendo las 11:00 horas del día 7 de marzo del 2023, Sin observaciones que realizar se resuelve firmar el acta y levantar la sesión.- ACT. NOT N° B 00745503- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 616-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-268/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33749 \$950,00.-

Declaración Jurada.- **PAUL FRANCO DANTE SORIANO**, DNI 38.975.107, manifiesto bajo declaración jurada que acepto el cargo de socio gerente de la empresa **JFS S.R.L.**- Así también manifiesto mediante declaración que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades e inhabilidades determinadas en los Art 157 y 264 de ley 19.550.- ACT. NOT N° B 00745506- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 616-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-268/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Alejandro Jorge Meyer, en carácter de apoderado de la firma JFS S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE GERENTE DE LA FIRMA JFS S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

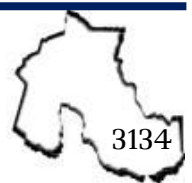
ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta del día 07 de marzo de 2023 de la firma JFS S.R.L., de fs. 10/12 y declaración jurada de fs. 13/14, con firmas certificadas por la Escribana Pública Andrea R. Romero Zampini Titular del Registro notarial número cuarenta y cinco, firmadas por Paul Franco Dante Soriano D.N.I. N° 38.975.107 y Héctor Jonatan Soriano D.N.I. N° 36.450.818, diligencias a cargo del Dr. Alejandro Jorge Meyer.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

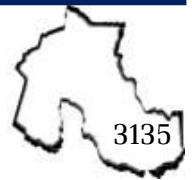
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33751 \$800,00.-

Constitución de "TRESSESENTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós entre los Sres. DIEGO ADRIAN ALVAREZ, 44 años de edad, DNI N° 26.309.831, CUIT N° 20-26309831-6 argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio real y legal en calle Francisco de Argañaraz 328- B° María Auxiliadora, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina; y CABRERA HÉCTOR DANIEL, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 26.793.069, CUIL 20-26793069-5, estado civil soltero, Domiciliado en calle Sánchez de Bustamante 19 de la localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de profesión comerciante, quienes realizan esta manifestación en el carácter de declaración jurada: que actúan por sus propios derechos, que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad y que viene por la presente a constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por las cláusula y condiciones siguientes y ley de sociedades Comerciales N° 19.550.- **PRIMERO:** La sociedad se denominará "TRESSESENTA S.R.L." y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy específicamente en Horacio Guzmán N° 555, pudiendo establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad.- **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIO: sean estos en barrios privados, edificios o unidades de PH, mantenimiento de calles, contratación de seguridad privada, ejecución de servicio de vigilancia, mantenimiento de espacios verdes, entre otros.- SERVICIO DE OBRAS CIVILES: administración y ejecución de proyectos y obras civiles, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, edificios etc., Locación de/a terceros de bienes inmuebles o muebles de la entidad, maquinaria vial o de industria de la construcción y/o mecánica, producción, INTERCAMBIO DE BIENES DE USO Y CONSUMO: intercambio, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con estas actividades: a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas



y vitivinícolas; b) comunicación, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; c) culturales y educativas; d) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) inmobiliarias, constructoras y de desarrollo; g) inversoras, financieras y fideicomiso; h) petroleras, gasíferas, forestales, mineras, energéticas en todas sus formas; i) salud; j) transporte de cargas y pasajeros; k) comercio en todas sus formas; de limpieza empresarial, industrial, domestica, final de obra, áreas y espacio verdes; l) asesoría en recursos humanos m) asesoría empresarial en todas sus naturalezas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede efectuar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras ante las entidades bancarias o crediticias, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en suma de pesos argentinos QUINIENTOS MIL (\$500.000), acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedara determinado por un valor de cinco mil pesos argentinos (\$5.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en cien cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: sesenta (60) cuotas sociales representativo al 60 % de cuotas sociales favor del Sr. DIEGO ADRIAN ALVAREZ, cuarenta (40) cuotas sociales representativo al 40 % de cuotas sociales a favor del Sr Cabrera Héctor Daniel, Argentino. Siendo en este acto integrado el cien por ciento (100%) del capital social, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes de hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la mayoría simple de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quien se expedirá dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, el socio no cedente realizara una terna de candidatos a la cual cederá las cuotas sociales, pudiendo el socio cedente optar entre estos en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito en caso de no contestación se considerara aceptada la terna siendo cedido al primero de esta lista . A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **SEPTIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el socio gerente- socio que actuarán como gerentes de la misma, detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia al otro socio en forma conjunta o indistinta, la duración en el cargo será de diez (10) años y podrán ser reelectos en los mismos términos. El socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al señor DIEGO ADRIAN ALVAREZ, cargo que por este acto acepta. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social.- la sola firma obligara a la sociedad en operaciones que relacione con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas a terceros, para operaciones ajenas al objeto de la sociedad se deberá tener la aprobación de la mayoría simple del capital social, por acta los socios podrán nombrar a más de una persona como gerente pudiendo estos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Así mismo el socio gerente se encuentra facultado para tomar préstamo en dinero, garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, trasferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar, celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típico y atípico de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, tramites y gestiones ante Autoridades Administrativas Municipales, Provinciales o Nacionales, dela Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales, Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para a efectuar todos los actos jurídicos y patrimonial necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Para el cambio de contrato social, domicilio, objeto social, ampliación de objeto social, se deberá detentar con la aceptación de todos los socios, sea esta expresa o tasita; se considerara aceptación tasita, si siendo notificado de la intención de realizar alguno de los actos supra mencionados no formulara objeción en un plazo de 5 días corridos contados desde la notificación.- **OCTAVA:** El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **NOVENA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el otro socio, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico.- **DECIMO PRIMERA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEGUNDA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos. representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO TERCERA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia



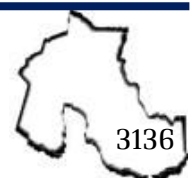
asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes.- **DECIMO CUARTA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **DECIMO QUINTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero.- **DECIMO SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **DECIMO SEPTIMA:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores o gerente; (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las CUOTAS SOCIALES.- **DECIMO OCTAVA:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente actuando a estos efectos conforme lo establecido en el Ley 19.550 Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMO NOVENA:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Horacio Guzmán 555, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, el socio declara que el correo electrónico de la sociedad es gerenciajujuy360@gmail.com.- **2. CAPITAL SOCIAL -** Suscripción: los socios suscriben el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A., y el 75% restante dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** El compareciente, en su carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **4. AUTORIZACIONES.** Autorizar al Dr. Meyer Alejandro Jorge, D.N.I. N° 32.850.433, Mat. Prof. N° 3115, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy o entidad que la remplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- **5. REPRESENTANTE LEGAL:** Se designa como representante legal a: **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 42 años de edad, DNI N° 26.309.831, CUIT N° 20-26309831-6 argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio real y legal en calle Francisco de Argañaraz 328 - B° María Auxiliadora, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "Tressenta S.R.L.", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- **Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y Domicilio Social de Inversiones Empresariales S.A.S.-** El Sr. **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 44 años de edad, DNI 26.309.831, CUIT N° 20-26309831-6 argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio real y legal en calle Francisco de Argañaraz 328 - B° María Auxiliadora, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, y el Sr. **CABRERA HÉCTOR DANIEL**, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 26.793.069, CUIL 20-26793069-5, estado civil soltero, Domiciliado en calle Sánchez de Bustamante 19 de la localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy declaran bajo fe de juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en Horacio Guzmán N° 555 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y su correo electrónico es gerenciajujuy360@gmail.com.- Asimismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 24 días del mes de agosto del año 2022.- ACT. NOT N° B 00723485- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 579-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-601/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 33752 \$1.200,00.-

Adenda Contractual.- Entre el Sr. **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 44 años de edad, DNI N° 26.309.831, CUIT N° 20-26309831-6 argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio real y legal en calle Francisco de Argañaraz 328 - B° María Auxiliadora, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina; y Cabrera Héctor Daniel, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 26.793.069, CUIL 20-26793069-5, estado civil soltero, Domiciliado en calle Sánchez de Bustamante 19 de la localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de profesión comerciante; constituyendo el cien por ciento del capital social acuerdan en celebrar la siguiente adenda contractual a fin de modificar el objeto social y determinación de plazo y forma de integración de capital, constituyéndose la presente como parte integrante del contrato constitutivo desde el momento de la firma del presente.- **PRIMERO:** Que las partes manifiestan que la sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: **SERVICIO INMOBILIARIO:** Prestación de servicios de ADMINISTRACION alquiler, arrendamiento, compra y/o venta de bienes inmuebles, ya sean propios de la sociedad o de terceros actuando la sociedad en carácter de gestor.- **ADMINISTRACION DE CONSORCIO:** sean estos en barrios privados, edificios o unidades de PH, mantenimiento de calles, contratación de seguridad privada, ejecución de servicio de vigilancia, mantenimiento de espacios verdes, entre otros. Pudiendo para tal fin realizar la ejecución ejecución de proyectos de obras civiles, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, edificios entre otros.- Presentando servicios como y para: a) inmobiliarias, constructoras y de desarrollo; b) inversoras, financieras y fideicomiso; de limpieza empresarial, industrial, domestica, final de obra, áreas y espacio verdes;. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede efectuar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras ante las entidades bancarias o crediticias, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento



aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **SEGUNDO:** Siendo que se encuentra integrado el veinticinco por ciento (25%) de capital social en efectivo moneda nacional Argentina siendo el mismo depositado en Banco Macro de la Provincia de Jujuy, el setenta y cinco por ciento (75%) deberá ser integrado por los socios en partes proporcionales a la cantidad de cuotas sociales, en especie en un plazo no mayor a un año desde la firma de la presente, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- Para su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 2 días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés.- ACT. NOT N° B 00769698- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 579-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-601/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33750 \$800,00.-

Adenda Contractual Aclaratoria.- Entre el Sr. **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 44 años de edad, DNI N° 26.309.831, CUIT N° 20-26309831-6 argentino, casado, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio real y legal en calle Francisco de Argañaraz 328- B° María Auxiliadora, Fraile Pintado, Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina; y Cabrera Héctor Daniel, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 26.793.069, CUIL 20-26793069-5, estado civil soltero, Domiciliado en calle Sánchez de Bustamante 19 de la localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de profesión comerciante; constituyendo el cien por ciento del capital social acuerdan en celebrar la siguiente adenda ACLARATORIA a fin de subsanar error en cuanto a la forma de integración de capital, constituyéndose la presente como parte integrante del contrato constitutivo desde el momento de la firma del presente.- **PRIMERO:** Que la cláusula segunda de adenda contractual deberá ser leída de la siguiente manera: Siendo que se encuentra integrado el veinticinco por ciento (25%) de capital social en efectivo moneda nacional Argentina siendo el mismo depositado en Banco Macro de la Provincia de Jujuy, el setenta y cinco por ciento (75%) deberá ser integrado por los socios en partes proporcionales a la cantidad de cuotas sociales, en dinero en un plazo no mayor a un año desde la firma de la presente, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- Para su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.- ACT. NOT N° B 00771037- ESC. MARIA LUJAN LEUZZI- ADS. REG. N° 82- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 579-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-601/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33750 \$800,00.-

Declaración Jurada.- **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 44 años de edad, DNI 26.309.831, manifestamos que, acepto el cargo de gerente o administrador de la SRL Tresssesenta.- ACT. NOT N° B 00769696- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 579-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-601/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33750 \$800,00.-

Declaración Jurada.- Los abajo firmantes: 1) **DIEGO ADRIAN ALVAREZ**, 44 años de edad, DNI 26.309.831, 2) **CABRERA HÉCTOR DANIEL**, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 26.793.069, manifestamos que: Mediante declaración jurada expresamos y manifestamos que no nos encontramos alcanzados ante las incompatibilidades e inhabilidades determinadas en los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550.- ACT. NOT N° B 00769697- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 579-DPSC/2023-

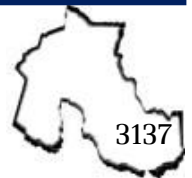
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-601/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Alejandro Jorge Meyer, en carácter de apoderado de la firma TRESSESENTA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA TRESSESENTA S.R.L. y,

CONSIDERANDO:



Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día Contrato Constitutivo del día 24 de agosto de 2022 de la firma TRESSESENTA S.R.L., de fs. 03/12 con firmas certificadas por la Escribana Publica Andrea R. Romero Zampini Titular del Registro notarial numero cuarenta y cinco, Adenda Contractual del día 02 de febrero de 2023 de fs. 28/29, declaraciones juradas de fs. 30/33 y Adenda Contractual del día 12 de mayo de 2023 de fs. 44/45, todos de la firma mencionada, con firmas certificadas por la Escribana Publica María Soledad Congiu Titular del Registro notarial numero noventa y ocho, firmadas por DIEGO ADRIAN ALVAREZ D.N.I. N° 26.309.831 y HÉCTOR DANIEL CABRERA D.N.I. N° 26.793.069, diligencias a cargo del Dr. Alejandro Jorge Meyer.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 33751 \$800,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71

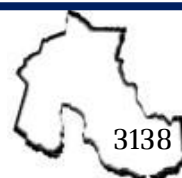
SUBASTA JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$4.022.300 DE UN AUTOMOTOR 0 KM MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO PRISMA JOY 4P 1.4 – AÑO 2018, DOMINIO AC 738 HQ. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARA SIN BASE.- Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy en el **EXPEDIENTE N° C-190969/2021**, caratulados: “EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SAJAMA, RENE; CIARES, LEONARDA REINA”, comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUVA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS (\$4.022.300.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AC 738 HQ, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA JOY 4P 1.4; MOTOR MARCA CHEVROLET, N° GFK117224, CHASIS MARCA CHEVROLET, N° 9BGKL69T0JG372838, MODELO AÑO 2018. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 3.016.725.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR SIN BASE. Gravámenes: EMBARGO: Fecha de Inscripción: 19/11/2020, expte. N° C-167137/2020 carat.: “EJECUTIVO: ZAPANA, LUCAS TORIBIO c/ SAJAMA, RENE. Monto \$255.000,00. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 06 de octubre de 2023 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi, Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria. Secretaria N° 1 San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

25 SEPT. 02/06 OCT. LIQ. N° 33840 \$1.100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-180203/21**, caratulado: “Pedido de Quiebra GUTIERREZ, CLAUDIA NATALIA Solic. por GUTIERREZ, CLAUDIA NATALIA” se dictó la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023- Encabezamiento... Antecedentes... Fundamentos... Parte Dispositiva: I.- Poner a observación de todos los interesados el “informe final y proyecto de distribución de fondos”, por el término de diez (10) días, debiendo tenerse en cuenta las observaciones realizadas en los antecedentes de esta resolución, bajo apercibimiento de proveer lo que por derecho corresponda (Art. 218 L.C.Q.).- II.- Regular los honorarios profesionales de la CPN Natalia Cristina Alfaro en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NUEVE CTVOS. (\$719.656,09) y al Dr. Martínich Cruells Diego Adrián en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CUATRO CTVOS. (\$308.424,04). En todos los casos deberá adicionárseles el I.V.A. si así correspondiere.- III.- Publicar edictos en el Boletín Oficial, y un diario local por el término de dos días (art. 218 de la L.C.Q.).- IV.- Remitir -en su oportunidad- los autos a la alzada a los fines del art. 272 de la L.C.Q.- V.- Fecho, hacer saber a la sindicatura que deberá modificar el proyecto de distribución propuesto conforme las pautas aquí establecidas, adicionando en términos porcentuales la incidencia que posee cada acreencia por sobre el total del pasivo verificado, por los motivos expresados en los considerandos.- VII.- Cumplido, intimar a la Síndico integrar los montos de la tasa de justicia en el plazo de dos (2) días previo a expedirse la orden de pago por sus honorarios y gastos devengados, debiendo adjuntar los comprobantes pertinentes a tal fin. VIII- Registrar agregar copia en autos, cargar en el SIGI, notificar, etc.- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastián - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Hansen, María Cecilia-Secretario de Primera Instancia.-

29 SEPT. 02 OCT. S/C.-



EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2168-D-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 41-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**OLAROS EAST II**”, sobre una superficie de DOS MIL SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON CUARENTA Y SIETE AREAS (2072,47 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 155/158), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 161/165), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 181/185) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° parr., 246 sig. Y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 129, con las siguientes coordenadas: P.1 X7424540 Y 3441109.88; P2 X7424540 Y3443068.37; P3 X7423227.5 Y3443068.37; P4 X7423227.5 Y3444950; P5 X7418500 Y3444950 y P6 X7418500 Y3441109.88; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec. 7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 148/2022 del 06/12/2022 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo(Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre de 2023.-

25 SEPT. 02/09 OCT. LIQ. N° 33828 \$1.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-180850/2021** caratulado: “**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal N° C-129696/2018: LAMAS, DANIEL GUSTAVO c/ FRIDMAN, GABRIEL ALEJANDRO Y OTROS**”; se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023. I.- Al escrito nro. 838550: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por providencia de fecha 25/02/2022. En consecuencia, dése a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. II.- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir del décimo día posterior de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)...III.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes....- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante-Prosecretaria- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2.023.-

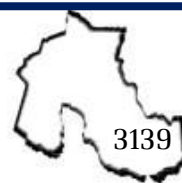
27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33825 \$1.650,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez habilitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Centro Judicial de San Pedro hace saber que en el **Expte. N° D-46737/23, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ MACIAS FLORENTINA c/ INGENIO LA ESPERANZA S.A. en Expte. ppal. N° A-55437/12**, se ha dictado el siguiente proveído: “San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2023.- Informo a S.S. que la presente demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de 15 días establecido por el art 530 del CPC. Hago saber que conforme Plano de Mensura de Inmueble para Prescripción Adquisitiva agregado a fs. 7 en Expte N° 54355/12, caratulado “Medidas Preparatorias para usucapición solicitada por la Sra. Macías Florentina Cruz agregado por cuerda a los presentes autos, el titular registral del inmueble que se pretende prescribir es INGENIO LA ESPERANZA SOCIEDAD ANÓNIMA. Conste.- “San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2023”.- I.- (...). II.- (...).- III.- (...). IV.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda, se dispone: a.- b.- Cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida que surgen de la encuesta socio ambiental- Entrevistas Colaterales-, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. c.- Cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote Rural Ochocientos Veintiséis Padrón D-5570, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección 4; Parcela 2 a 1, ubicado en El Quemado, Departamento San Pedro, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. V.- (...). VI.- (...). VII.- Notifíquese por cédula (art 155 CPC).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto -Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila-Secretario Habilitado.-

02/04/06 OCT. LIQ. N° 33864-33910 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Silva, Graciela Alejandra Juez Juzgado Multifueros L.G.S.M., de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° D-039029/21**, caratulado: “**CARSA S.A. c/ ALZOGARAY ERICA MARILINA S/ Ejecutivo**” cita y emplaza al demandado ALZOGARAY, ERICA MARILINA para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$23.504,06.-) en concepto de capital con mas la de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 03/100 (\$11.752,03), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los



bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este JUZGADO MULTIFUEROS L.G.S.M., a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Firmado por Silva, Graciela Alejandra - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33160 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mi: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. SAJAMA, NADIA YANINA DNI N° 35932776 que en el **Expte. N° C-201442/22**, caratulado: "CARSA S.A. c/ SAJAMA NADIA YANINA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto DE 2022.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando:...- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la SRA. SAJAMA NADIA YANINA D.N.I. N° 35.932.776, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 49/100 CTVOS (\$4.782,49) computable desde la mora.(08/08/2019) hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa promedio que mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales.- 2) Adicionar un interés punitivo morigerado, el cual se fija en una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los que resulten de los compensatorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 4) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 5) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- 6) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 7) Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mi: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi, Secretario Habilitado. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33161 \$1.650,00.-

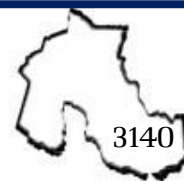
Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor MARTIN ALEJANDRO IBÁÑEZ D.N.I. N° 34.071.380, que en el **Expte. N° C-201350/22**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A c/ IBÁÑEZ, MARTIN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente resolución; San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.- Autos Y Vistos:..., Y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A en contra de MARTIN ALEJANDRO IBÁÑEZ D.N.I. N° 34.071.380 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.759,77), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (08/08/19) y hasta su efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edicto y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2023.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33163 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial PERICO, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte N° C-207205/22**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ QUISPE MARIA JOSEFA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado QUISPE, MARIA JOSEFA para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$52.600,00.-) en concepto de capital con mas la de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS (\$26.300,00), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado Multifueros Perico, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Firmado por Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Tejerina, Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33164 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11 en el **Expediente N°: C-173763/2021** caratulado: Ejecutivo: BURGOS CAÑARE RAFAEL NICOLAS contra MENDEZ SERGIO GABRIEL. Ordena publicar por este medio el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.022.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. SERGIO DANIEL MENDEZ, D.N.I. N° 30.179.561., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL.-(\$4.000.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose



designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concorra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro de los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).-Se le hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada Ante Mi Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33853 \$1.650,00.-

Dra. Garay María Julia, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte N° C-203395/22**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BAO JUAN JOSE S/ Prepara Vía Ejecutiva" notifica: San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2022.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo el escrito de fs.20/21: A la aclaratoria deducida por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, ha lugar, toda vez que se le asiste razón al letrado en cuanto a que por un error involuntario se libró en contra del demandado Sr. JUAN JOSE BAO mandamiento de pago, ejecución y embargo por el monto reclamado en la demanda omitiéndose la prepara vía ejecutiva que es lo correcto.- Asimismo déjese sin efecto el proveído de fecha 01/07/2022, quedando subsanado dicho error.- En consecuencia atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el Inc. 2 del Art. 473 del C.P.C., cítese al Sr. JUAN JOSE BAO para que se presente ante este Juzgado y Secretaria N° 11, dentro de los cinco días de notificado y en horas de despacho, a reconocer o no el contenido de la documentación original obrante a fs. 04/13 de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.475 del C.P.C. Notifíquese por cedula. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- Firmado por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33774 \$1.650,00.-

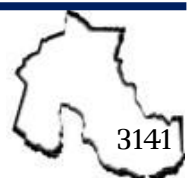
Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-194367/22**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ DUARTE JORGE OSVALDO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2023 Autos y Vistos: ...Considerando:... Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de DUARTE, JORGE OSVALDO, D.N.I. 27.275.582 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$4.841,60) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora (10/04/2019) y hasta el efectivo pago.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V-Notificar por notifiqúese por cedula a la parte y por edictos, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí: Dra. María de los Ángeles Meyer. Secretaria. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33775 \$1.650,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-199449/15**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MAS VENTA S.A. c/ CRUZ, GABRIEL ALEJANDRO.- procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital n° 765130 por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SR. CRUZ, GABRIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 30.541.504 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS. (\$20.300) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA (\$6090) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Alfonso, Arturo D., Firma habilitada. Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dr. Alfonso, Arturo Daniel.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33772 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MAMANI, PAOLA ROCIO DNI N° 42349415 que en el **Expte. N° C-194620/22**, caratulado: "BANCO MAS VENTAS S.A. c/ MAMANI PAOLA ROCIO S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2023.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-194.620/22 caratulado: Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ MAMANI, PAOLA ROCIO" y Considerando: Resuelve 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de PAOLA ROCIO MAMANI, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.599,86) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N°54 F°673/678 N°235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (12-03-2.019) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. SFA. Dra. Mabel Pérez Andrada Dra. María Julia Garay Prosecretaria Juez Habilitada Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez- Por Ante Mí. Dra. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-

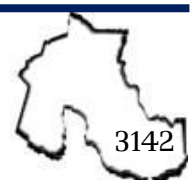


29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33773 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaría N° 6, San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023. Autos y Vistos: Los del presente **Expte. C-207255/22** caratulado "Ejecutivo: CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES c/ DIAZ, PABLO ELISEO" del que RESULTA: Que mediante escrito digital N° 354241 se presenta el SR. GABRIEL MOISES CORTES CASASCO, DNI 34.426.547 con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Masacessi promoviendo juicio ejecutivo en contra de PABLO ELISEO DIAZ, DNI 23.984.660, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por capital, con más sus intereses y costas. Que en fecha 13 de octubre de 2022 se ordena requerir de pago a la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss. del C.P.C.- Que ante la imposibilidad de notificar al demandado del mandamiento de pago, ejecución y embargo se notifica el decreto de fecha 13 de octubre de 2022 mediante publicación de edictos. Que en fecha 06 de julio de 2023 se designa Defensor oficial de Pobres y ausentes tomando participación la Dra. Marta B. Romero mediante escrito digital N° 787424 y 817479.- Considerando: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, debidamente citada de Remate, la parte demandada no opone excepciones legítimas que obsten al progreso de la acción deducida por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido Traslado a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente. Corresponiendo expedirse sobre los mismos y considerando que resultan excesivos a la luz del sistema de estabilidad económica instaurado a partir de la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus modificatorias, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda digital N° 354241, esto es 18/05/22 y 18/06/2022, al cobro, hasta su efectivo pago con mas I.V.A. si correspondiere.- Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por GABRIEL MOISES CORTES CASASCO, en contra de PABLO ELISEO DIAZ, DNI 23.984.660 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior.- Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 C.P.C.), regulándose los honorarios por la labor desarrollada en autos al Dr. Masacessi, Agustín, en la suma de PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$70.800) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$561.905) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. - Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por GABRIEL MOISES CORTES CASASCO en contra del SR. PABLO ELISEO DIAZ, DNI 23.984.660 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda digital N° 354241, esto es 18/05/22 y 18/06/2022, al cobro, hasta su efectivo pago con mas I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Agustín Masacessi en la suma de PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$70.800) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$561.905) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 13 de octubre de 2022 en contra del SR. DIAZ, PABLO ELISEO DNI 23.984.660 mandándose notificar la presente Resolución por edictos; cédula y las sucesivas providencias a la Defensora de Pobres y Ausentes N° 7 conforme corresponda. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Mallagray, Valentina- Prosecretario Técnico Administrativo.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33885 \$1.650,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales- Actuaciones Sumarias Administrativas caratuladas por infracción al Artículo 15 Incisos A y Z agravado por el Artículo 40 Inciso H del R.R.D.P. registradas en esta oficina bajo **EXPTE. N° 053-C/23** por un hecho ocurrido 17-11-20 e iniciado administrativamente el 28-04-23, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy.- Al SARGENTO PRIMERO Legajo Policial N° 13.034 DARIO CRUZ se procede a notificarle que se instruye en su contra la presente causa Administrativa por Infracción al Artículo 15 Incisos A y Z agravado por el Artículo 40 Inciso H del R.R.D.P., en razón de determinarse que, usted en fecha 17 de noviembre del año 2.020, siendo las 10,35 horas, en circunstancias que se encontraba de 2do. día de franco como numerario del Dpto. Operaciones Policiales (D.O.P.) y se desplaza, por Ruta Nacional N° 9 altura Km.1752 de la Localidad de Purmamarca, vistiendo uniforme policial reglamentario, conduciendo un automóvil Volkswagen Voyage dominio KOF-973, acompañado del Sargento Ángel Maidana, procedente de la ciudad de la Quiaca; fue sometido a un control de Gendarmería Nacional, en estas circunstancias se determinó que el Sargento Maidana transportaba debajo de sus prendas de vestir en la zona abdominal un (01) ladrillo envuelto con nylon color negro que contenía un total de 999,86 gramos de cocaína, por esta situación quedo detenido afectado al expediente Capeta Judicial N° FSA 4039/2020 caratulado "MAIDANA ANGEL NORMANDO Y CRUZ DARIO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", alojado en el Complejo Penitenciario Federal-NAO III, con asiento en la ciudad de Güemes (Salta); mediante este proceso judicial en audiencia de acuerdo pleno, llevada a cabo en fecha 10 de marzo del año 2021, con intervención del Ministerio Publico Fiscal Dr. Federico Zurueta, por la defensa Dr. Ezequiel Martínez a Normando Maidana y Dr. José Castro en representación del Dr. Darío Cruz, se resolvió Condenar al SARGENTO 1° Legajo Policial N° 13.034 DARIO CRUZ a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, por ser el autor penalmente responsable por el delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES previsto ley sancionada por Artículo 5 Inciso "C" de la Ley 23.737, en calidad de partícipe necesario.- Con este accionar, el administrado de acuerdo a la jerarquía del cuadro de sub.-Oficiales del escalafón seguridad que ostenta, demostró un total desapego al cumplimiento de sus obligaciones esenciales como funcionario policial establecida en el Cap. V de la Ley del Personal Policial (Art. 27) y la inobservancia de los mandatos del Régimen Disciplinario Policial y demás reglamentaciones Policiales vigentes, que en su calidad de funcionario policial -carga publica- está obligado a respetar y hacer cumplir.- Asimismo, con su conducta desplegada, también ha violentado gravemente el prestigio de la institución Policial, a causa de una actividad ilegal e ilícita, cuyos integrantes de esta institución policial, contrario sensu se encuentran obligados como carga publica-esencial, de prevenir, reprimir e investigar los hechos de esta naturaleza, poniéndolos a sus autores y demás efectos del ilícito, a disposición de la justicia Ordinaria y



justicia Federal.- También ha vulnerado los valores elementales de la institución, como la disciplina, Honestidad, Compromiso, Justicia, Transparencia, Responsabilidad, ejemplaridad, que hace al principio de autoridad y consecuentemente también agrava su dignidad como funcionario policial de esta unidad organizativa, incumpliendo además con sus obligaciones en el estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia y honradez, quebrantando las normas generales de actuación policial como auxiliar de justicia en la cooperación y articulación, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia, afectando con ello la dignidad del funcionario, todo ello agravado por la repercusión a través del portal digital "El Tribuno" donde publica en su titular: CONTROL DE GENDARMERÍA se adjunta un video: DETUVIERON A DOS EFECTIVOS POLICIALES CON COCAINA, a través de la cual un personal femenino de Gendarmería Nacional desarrolla el procedimiento donde se observa a un efectivo policial uniformado portando en su cintura un envoltorio.- Así también en el portal digital "Jujuy al Momento" se publica DOS POLICIAS DETENIDOS CON DROGA EN PURMAMARCA, provocándose con ello el repudio generalizado de la sociedad hacia la institución Policial.- En este acto toma conocimiento de los elementos de prueba que obran en su contra: 01. Acta inicio de sumario administrativo (fs. 01 y 02); 02. Informe Gendarmería Nacional (fs. 03); 03. Fotostáticas de portadas digitales (fs. 04 a 07); 04. Expte. N° 1320-DOP/20 (fs. 19 a 24); 05. Cde. 2 Expte. N° 1485-DP/20 (fs. 26 a 33); 06. Oficio N° 647/2020 U.F.F (fs. 61); 07. Testimonio del Comisario Mayor Héctor Omar Sánchez (fs. 62); 08. Informe de la Dirección de Telemática (fs. 66 a 70); 09. Informe del D-1 (fs. 77 a 85); 10. Expte. N° 71-JUT/2021 (fs. 88 a 92); 11. Cde. 6 Expte. N° 1485-DP/20 (fs. 113 a 128); 12. Formula acusación al imputado en la faz judicial (fs. 139 a 143); 13. Compulsa Valorativa (fs. 148 a 152; 158 a 163; 181, 182, y 184).- Seguidamente se le hace saber que su situación administrativa quedara a ulterior resolución del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esta esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad policial.- Quedando Ud. Debidamente notificado.- Fdo. Víctor F. Parraga-Comisario Inspector.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días.-

29 SEPT. 02/04 OCT. S/C.-

El Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- Vocalía II en el Expediente N°: C-181891/2021, caratulado: "Indemnización por Muerte del Trabajador (Art. 248 LCT): RIVERO BEATRIZ; FARFAN CAMILA BELEN c/ CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO ITALIA DE SAN MARTIN 605; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL S.U.T.E.R.H.- JUJUY; y OTROS", hace saber al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL S.U.T.E.R.H.- JUJUY, que se han dictado los siguientes decretos: Decreto de Fecha 07 de Julio de 2022: "San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2022.- Téngase por acreditado el pago de los aportes de Ley de la Dra. Cintia Paz.- De la demanda promovida en contra de CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIO ITALIA DE SAN MARTIN 605, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.H.E.R.) JUJUY; y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), córrase traslado a los accionados en el domicilio denunciado, por el término de quince días (15) para los dos primeros mencionados y para el tercero amplíese Siete Días mas en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del art. 51 del CPT.- En igual plazo intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de éste Tribunal bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley.- Notifíquese la demanda por carta documento, facultándose a la letrada presentante a confeccionar y diligenciar la misma.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta. Juez de Tramite. Ante Mí. Dra. Emilia Iriarte. Prosecretaria.-" Decreto de Fecha 04 de Octubre de 2022: "San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2022.- Atento al informe actuarial que antecede, téngase por contestada la demanda por S.U.T.H.E.R. JUJUY conforme los términos del Art. 51 del CPT.- Por presentada a la Dra. Romina Lorena Veliz en nombre y representación del Consorcio Propietarios Edificio Italia San Martín 605, a mérito de la personería de urgencia que se le concede en esta oportunidad y por única vez, conforme lo previsto por el Art. 60 del CPC y precedente Expte N° 4579/94 caratulado: "Acción de Inconstitucionalidad: Ávalos José Luis y otros c/ Estado Provincial".- De allanamiento formulado por Consorcio Propietarios Edificio Italia San Martín 605, córrase vista a la parte actora.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mí: Dra. Emilia Iriarte-Prosecretaria".- Decreto de Fecha 03 de Noviembre de 2022: "Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2022.- Atento las constancias, el estado de la causa y lo solicitado por la parte actora, llámase autos para sentencia.- Notifíquese por cédula.- Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal Presidente de Tramite - ante mi Dra. Cecilia M. Macedo - Prosecretaria de Cámara".- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2023.-

02/04/06 OCT. LIQ. N° 33904 \$1.650,00.-

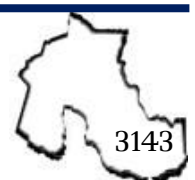
Ministerio Público de la Acusación- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2023.- Atento al estado de trámite, corresponde notificar mediante Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia de Jujuy, a los imputados PEDRO FERNANDO ZAPATIEL, DNI N° 21.324.438 y SERGIO ROBERTO AGUILERA, DNI N° 28.543.165, ambos con ultimo domicilio conocido en Avda. Éxodo 839 del B° Gorriti de esta Ciudad y de esta Provincia, a los fines de que se haga presentes ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales del Ministerio Publico de la Acusación, a cargo del Agente Fiscal Dr. Juan Luis Sorbello (sita en Avda. Urquiza N° 462- ciudad) a estar en derecho en el legajo investigativo N° PC-11372-MPA, caratulado "ZAPATIEL PEDRO FERNANDO Y AGUILERA, SERGIO ROBERTO P.S.A. DE ESTAFA- CIUDAD", en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 444 de C.P.P.).- Cúmplase.-

02/04/06 OCT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como Expte. N° 5426/22 caratulado: "ESCOBAR Kevin Emanuel: Violación de domicilio (dos hechos) y daños en concurso real, Palpalá.- Cita, llama y emplaza al imputado Kevin Emanuel ESCOBAR D.N.I. N° 38.748.225, de nacionalidad argentina, soltero de oficio albañil, nacido el 17 de Abril de 1995 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, últimos domicilios conocidos en República Dominicana N° 921 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad Capital o calle Teodoro Sánchez de Bustamante S/N Mza. 15 Lote 17 del Barrio San Martín de la Localidad de Lozano, hijo de Félix Escobar y de Siria Margarita Zambrano-para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

02/04/06 OCT. S/C.-



EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 en el Expte. N° C-228141/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CAMMUSO, LORENA DEL CARMEN**" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LORENA DEL CARMEN CAMUSSO D.N.I. 25.954.895.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2023.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33866 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C-230648/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **FIRME, MARCELINO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARCELINO FIRME DNI N° 14.787.437.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

27/29 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 33876 \$550,00.-

Ref. Expte. N° D-042909/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **DOÑA ESTELA AVELINA RODA**".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Doña ESTELA AVELINA RODA, DNI N° 5.095.634.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de noviembre de 2022.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33352 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña LIMA, CLEOTILDE PAULA y Don RETAMBAY, ENRIQUE OSVALDO** (Expdte. N° D- 045052/23).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 09 de Junio de 2023.-

29 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 33584 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-224.622/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CRUZ, SOTERO y SANDOBAL, DOROTEA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ SOTERO, DNI N° 3.990.911 y la Sra. SANDOBAL DOROTEA L.C. N° 06662.251.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre del 2023.

02 OCT. LIQ. N° 33905 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Expte. C-173432/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ORDOÑEZ VALENTINA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ORDOÑEZ VALENTINA, D.N.I. N° 0.980.899.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre del 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33663 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-230.299/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **NELSON ROLANDO PERALTA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **NELSON ROLANDO PERALTA, DNI N° 12.617.924,** de estado civil soltero, fallecido el 17 de julio de 2023 en Departamento de Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por UN DIA (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2023.-

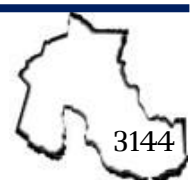
02 OCT. LIQ. N° 33607 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-228021/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **AMORES, TERESA EMILIA** Solic. por Blasco, Andrea Cecilia, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. **AMORES, TERESA EMILIA, DNI. F0.985.539,** fallecida el día 03 de julio del año 2021, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. Y C.), y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María E. Rondon De Dupont Juez, Ante Mí: Dra. Valentina Mallagray -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Setiembre de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33729 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-232842/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **FLORES, CEFERINA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLORES, CEFERINA, D.N.I. N° 12.688.701.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2023.-

02 OCT. S/C.-



Octubre, 02 de 2023.-

Juzgado Multifuero –Libertador- Civil y Comercial, en el Expte. N° D-046224/2023 autos caratulados: “Sucesorio Ab Intestato: de ALBARRACIN MARIELA VANESA” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sra. **ALBARRACIN MARIELA VANESA D.N.I. N° 26.422.991**, fallecida el 14/09/2019 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.) en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- A cargo de la Dra. María Agustina Chemes- Secretario de Primera Instancia de Juzgado Multifuero- Libertador- Civil y Comercial.-Libertador General San Martín a los 18 días de Septiembre de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33913 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-225323/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, LEANDRO ARMANDO y ARIAS, SOILA MICAELA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **LEANDRO ARMANDO ROMERO DNI N° M 7283253 y SOILA MICAELA ARIAS DNI N° 4.654.451**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Jorge Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio del 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33045 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-150752/2019, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: INOCENCIA FERNANDEZ”, cita y emplaza por treinta días a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **INOCENCIA FERNANDEZ D.N.I. N° 10.339.534**.- Publíquense en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez; Verónica Córdoba Etchart-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33907 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°1, en el Expte. N° C-231044/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de RICOTTI, HERMINIA GRACIELA solíc. por TOLABA, JULIO y otro”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **HERMINIA GRACIELA RICOTTI, D.N.I. N° 5.987.439**, fallecida en fecha 14 de Noviembre del año 2.021; en la localidad de Yala, Depto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- A cargo del Dra. Córdoba Etchart, Verónica María- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33918 \$550,00.-

En el Expte. N° C-200417/22, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de GAITE MANUEL MODESTO”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **MANUEL MODESTO GAITE D.N.I. N° M7.267.161**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

02 OCT. LIQ. N° 33917 \$1.650,00.-

